



RESOLUCION NO. 3418 2021



POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,
especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política;
Artículo 94 del Decreto 1222 de 1986; Decreto 743 de 1995; Ley 100 de 1993;
Decreto 1730 de 2001; y demás disposiciones concordantes;

CONSIDERANDO:

Que el señor **ELKIN ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.582.073 expedida en Arauca, actuando en nombre propio, solicita a través de comunicación de fecha 28 de julio de 2021 y radicado en ventanilla única del Archivo Central bajo el No. 2021030003136-1, el día 03 de agosto de 2021, el pago y reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de Pensión Vejez, allegando los documentos que se requieren para tal fin.

Que cotejada la información y revisada la documentación aportada, el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, no encontró mérito alguno para negar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez que solicito el señor **ELKIN ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 1730 de 2001, es decir, que el mencionado no cuenta con el mínimo de semanas cotizadas para reclamar la pensión de vejez, y además se encuentra probado con las certificaciones adjuntas y reporte de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el peticionario no se encuentra pensionado por ninguno de los fondos de pensiones y régimen contemplados en la Ley 100 de 1993.

En apartes de la Sentencia T – 080 de 2010 se establece: ... "La indemnización sustitutiva es una especie de ahorro que pertenece a los trabajadores por los aportes efectuados durante un periodo de su vida laboral, los cuales tendrán derecho de recuperar ante la imposibilidad de obtener la pensión por no cumplir con todos los requisitos que exige la Ley. Decimos que "tendrán derecho" porque el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, incorporó una permisión libre en cabeza de los afiliados (derecho facultativo), en el sentido de autorizarlos a optar por recibir la señalada restitución dineraria, o de no hacerlo, continuar cotizando al sistema hasta tanto alcancen el capital requerido para acceder al beneficio pensional. El derecho a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez radica en las personas que, independientemente de haber estado o no afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social en el momento de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, cumplen en cualquier tiempo con la edad exigida, pero no las semanas mínimas de cotización al sistema para acceder a la pensión de vejez... "Por contera, resulta factible que les devuelvan en un solo pago el ahorro que realizaron durante su vida laboral, para que con él suplan las necesidades básicas que les procure una digna subsistencia.



Handwritten signature



RESOLUCION NO. 3418 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

"Ahora bien, la Corte Constitucional en las sentencias T-972 de 2006, T-1088 de 2007 y T-850 de 2008, se ocupó en estudiar el ámbito de aplicación de las normas de la Ley 100 de 1993 que establecen el derecho a reclamar la indemnización sustitutiva, asunto que incide directamente en la solución del problema jurídico planteado en el presente asunto. En el análisis sistemático que la Corte realizó, concluyó que estas normas se aplican a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha ley"...

(...)

... "El artículo 37 de la Ley 100 de 1993, no consagró ningún límite temporal a su aplicación ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la Ley 100 de 1993 o que aquél que pretenda acceder a ella hubiere cumplido la edad para pensionarse bajo el imperio de la nueva normatividad. Por el contrario, al tratarse de una norma laboral de orden público y de obligatoria e inmediata aplicación, permite que también tenga cobertura con relación a aquellas personas que cotizaron bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes, lo que exige que su definición se efectúe bajo el imperio de la Ley 100 de 1993.

(iii) El artículo 1° del Decreto 1730 de 2001, antes de ser modificado, establecía en su primer inciso que "habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando con posterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones se presenta una de las siguientes situaciones:". Dentro de las circunstancias taxativas que reguló, el literal a) señaló "que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

El inciso primero en mención, fue reformado por el Decreto 4640 de 2005, con el objetivo de aclarar que el reconocimiento de la indemnización sustitutiva por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se presenta cuando los afiliados estén en alguna de las situaciones taxativas que contempla el artículo 1° de ese Decreto, dentro de las cuales se mantuvo invariable la que establecía el literal a) del artículo 1° del Decreto 1730 de 2001. Nótese entonces, que con la modificación ya no se exige que el afiliado cotice o se retire de cotizar con posterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones, como erradamente lo expone el Fondo Territorial de Pensiones del Tolima al negar el reconocimiento de dicha prestación, basando su línea de argumentación en una norma reglamentaria que fue reformada desde el 2005"...

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Departamental a través del Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, procede al reconocimiento establecido en el Artículo 37 de la Ley 100 de 1993, en armonía con los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto 1730 de 2001.

Que revisado el expediente del señor **ELKIN ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR**, se comprueba que hizo sus aportes a la Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES, posteriormente Caja de Previsión Social CAPREDA, Hoy Fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca – Gobernación de Arauca; por haber prestados sus servicios en las entidades y periodos que a continuación se detallan:



RESOLUCION NO. 3418 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

ENTIDAD EMPLEADORA	ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
GOBERNACION DE ARAUCA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	12/10/1988	20/01/1992

Que el señor **ELKIN ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR**, certifica con su cédula de ciudadanía que a la fecha ostenta 62 años de edad.

Que el PETICIONARIO presenta Declaración de no pensión y Declaración Juramentada de fecha 15 de octubre del 2021, en la que HACE CONSTAR los siguientes hechos: 1* Declaro bajo de la gravedad de juramento que no ostento (a) la condición o calidad de PENSIONADO (A) en ninguno de los regímenes de que trata la Ley 100 de 1993, con excepción de la pensión sobreviviente. 2* Declaro bajo gravedad de juramento que actualmente por mi edad me encuentro en imposibilidad para seguir cotizando a PENSION. 3* "Declaro bajo gravedad de juramento que no he cobrado a la GOBERNACION DE ARAUCA, el valor de los aportes cotizados a la EXTINTA CAPREDA. 4* Requisitos para acceder a la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ.

De acuerdo con lo anterior, el Técnico de Nómina del Fondo de Pensiones procedió a través del **PROGRAMA DE INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS**, a realizar la actualización de los valores aportados por el solicitante a la extinta Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES, posteriormente Caja de Previsión Social CAPREDA, hoy Fondo Departamental de Pensiones Públicas, determinando que el valor a cancelar por este concepto al señor **ELKIN ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR**, asciende a la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.344.085.85) MCTE**, tal como se muestra a continuación:



Handwritten signature or mark

RESOLUCION NO. 3418 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

REPORTE DE LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

Cédula:	17582073
Nombres:	ELKIN ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR
Fecha Reconocimiento:	11-08-2021
Nit-Nombre de la entidad:	800102838 - GOBERNACION DE ARAUCA

Página 1 de 2

Fecha Desde	Fecha Hasta	Semanas Cotizadas	SBC Mensual	SBC Actualizado IPC	SBC Semanal
12-10-1988	31-10-1988	2.85	\$34.325,00	\$1.011.744,60	\$236.073,74
01-11-1988	30-11-1988	4.28	\$34.325,00	\$1.011.744,60	\$236.073,74
01-12-1988	31-12-1988	4.28	\$34.325,00	\$1.011.744,60	\$236.073,74
01-01-1989	31-01-1989	4.28	\$60.026,00	\$1.380.965,48	\$322.225,28
01-02-1989	28-02-1989	4.28	\$60.026,00	\$1.380.965,48	\$322.225,28
01-03-1989	31-03-1989	4.28	\$60.026,00	\$1.380.965,48	\$322.225,28
01-04-1989	30-04-1989	4.28	\$60.026,00	\$1.380.965,48	\$322.225,28
01-05-1989	31-05-1989	4.28	\$60.026,00	\$1.380.965,48	\$322.225,28
01-06-1989	30-06-1989	4.28	\$60.026,00	\$1.380.965,48	\$322.225,28
01-07-1989	31-07-1989	4.28	\$60.026,00	\$1.380.965,48	\$322.225,28
01-08-1989	31-08-1989	4.28	\$60.026,00	\$1.380.965,48	\$322.225,28
01-09-1989	30-09-1989	4.28	\$60.026,00	\$1.380.965,48	\$322.225,28
01-10-1989	31-10-1989	4.28	\$60.026,00	\$1.380.965,48	\$322.225,28
01-11-1989	30-11-1989	4.28	\$60.026,00	\$1.380.965,48	\$322.225,28
01-12-1989	31-12-1989	4.28	\$60.026,00	\$1.380.965,48	\$322.225,28
01-01-1990	31-01-1990	4.28	\$68.351,00	\$1.246.821,64	\$290.925,05
01-02-1990	28-02-1990	4.28	\$68.351,00	\$1.246.821,64	\$290.925,05
01-03-1990	31-03-1990	4.28	\$68.351,00	\$1.246.821,64	\$290.925,05
01-04-1990	30-04-1990	4.28	\$68.351,00	\$1.246.821,64	\$290.925,05
01-05-1990	31-05-1990	4.28	\$68.351,00	\$1.246.821,64	\$290.925,05
01-06-1990	30-06-1990	4.28	\$68.351,00	\$1.246.821,64	\$290.925,05
01-07-1990	31-07-1990	4.28	\$68.351,00	\$1.246.821,64	\$290.925,05
01-08-1990	31-08-1990	4.28	\$68.351,00	\$1.246.821,64	\$290.925,05
01-09-1990	30-09-1990	4.28	\$68.351,00	\$1.246.821,64	\$290.925,05
01-10-1990	31-10-1990	4.28	\$68.351,00	\$1.246.821,64	\$290.925,05
01-11-1990	30-11-1990	4.28	\$68.351,00	\$1.246.821,64	\$290.925,05
01-12-1990	31-12-1990	4.28	\$68.351,00	\$1.246.821,64	\$290.925,05
01-01-1991	31-01-1991	4.28	\$73.764,00	\$1.016.593,10	\$237.205,06
01-02-1991	28-02-1991	4.28	\$73.764,00	\$1.016.593,10	\$237.205,06
01-03-1991	31-03-1991	4.28	\$73.764,00	\$1.016.593,10	\$237.205,06
01-04-1991	30-04-1991	4.28	\$73.764,00	\$1.016.593,10	\$237.205,06
01-05-1991	31-05-1991	4.28	\$73.764,00	\$1.016.593,10	\$237.205,06
01-06-1991	30-06-1991	4.28	\$73.764,00	\$1.016.593,10	\$237.205,06
01-07-1991	31-07-1991	4.28	\$73.764,00	\$1.016.593,10	\$237.205,06
01-08-1991	31-08-1991	4.28	\$73.764,00	\$1.016.593,10	\$237.205,06
01-09-1991	30-09-1991	4.28	\$73.764,00	\$1.016.593,10	\$237.205,06



RESOLUCION NO. 3418 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

REPORTE DE LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

Cédula:	17582073
Nombres:	ELKIN ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR
Fecha Reconocimiento:	11-08-2021
Nit-Nombre de la entidad:	800102838 - GOBERNACION DE ARAUCA

Página 2 de 2

Fecha Desde	Fecha Hasta	Semanas Cotizadas	SBC Mensual	SBC Actualizado IPC	SBC Semanal
01-10-1991	31-10-1991	4,28	\$73.764,00	\$1.018.593,10	\$237.205,06
01-11-1991	30-11-1991	4,28	\$73.764,00	\$1.018.593,10	\$237.205,06
01-12-1991	31-12-1991	4,28	\$73.764,00	\$1.018.593,10	\$237.205,06
01-01-1992	20-01-1992	2,85	\$82.990,00	\$908.526,00	\$211.989,40

TOTALES	Semanas Cotizadas	SBC Mensual	SBC Actualizado IPC	SBC Semanal
	168,57	\$2.611.657,00	\$47.676.322,38	\$11.124.475,28

LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	
SBC: PROMEDIO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SEMANAL ACTUALIZADO IPC	\$278.111,88
SC: SUMA DE LAS SEMANAS COTIZADAS	168,57
PPC: PROMEDIO PONDERADO DE PORCENTAJES DE COTIZACIÓN	5,00%
TOTAL INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	\$2.344.085,85

Que el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, reconocerá al señor **ELKIN ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR**, a título de indemnización sustitutiva de pensión de vejez la suma total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.344.085.85) MCTE**.



RESOLUCION NO. 3418 2021



POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos del PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS de la presente vigencia fiscal, Imputación Presupuestal No. 2130702023000000003189 Indemnizaciones (no de pensiones) (General) (Fuente de Financiación: Superávit fiscal Rendimientos Financieros 20% Estampillas Ley 863/2003), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021-03107, de fecha de 20/08/2021 por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.344.085.85) MCTE.**

En mérito a lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al señor **ELKIN ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.582.073 expedida en Arauca, por concepto de Indemnización sustitutiva de Pensión Vejez, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.344.085.85) MCTE**, por haber realizado aporte de pensión a la Extinta Caja de Previsión CAINPRES, posteriormente Caja de Previsión Social Departamental (CAPREDA) obligaciones asumidas por el Fondo Departamental de Pensiones Públicas, en el periodo que se detalla a continuación:

ENTIDAD EMPLEADORA	ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
GOBERNACION DE ARAUCA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	12/10/1988	20/01/1992

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021-03107, de fecha de 20/08/2021 – Imputación No. 2130702023000000003189 Indemnizaciones (no de pensiones) (General) (Fuente de Financiación: Superávit fiscal Rendimientos Financieros 20% Estampillas Ley 863/2003).



RESOLUCION NO. 3418 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Presente pago por concepto de Indemnización Sustitutiva es único y será consignado en la cuenta bancaria que informe el beneficiario, circunstancia que debe ACREDITAR ante la Oficina de Tesorería de la Gobernación del Departamento de Arauca, con la presentación de la certificación de la entidad financiera.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.- Notificar al señor **ELKIN ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.582.073, del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de Notificación de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.- Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.



RESOLUCION NO. 3418 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los **23 DIC. 2021**

PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO MIGUEL NAVAS RAMOS

Gobernador del Departamento de Arauca

Encargado Mediante Decreto 1543 del 26/11/2021

JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO

Secretario General y Desarrollo Institucional.

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	ELIZABETH PELAYO PARADA	TÉCNICO OPERATIVO	
Revisó Aspectos Jurídicos:	JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO	SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Financieros:	JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO	SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	
Revisó Aspectos Jurídicos:	LILIANA VIVAS PARADA	PROFESIONAL ESPECIALIZADA- AREA JURÍDICA	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	URIEL NIÑO LOPEZ	COORDINADOR AREA JURÍDICA DEPARTAMENTO	

Decreto 1304
de 2021